

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: HILDA MARIA CUBIDES CASTAÑEDA
Demandado: DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS
500013110002-2022-00313-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora HILDA MARIA CUBIDES CASTAÑEDA contra el señor DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se le solicita aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento con notas marginales.

En cuaderno separado se atenderán las medidas cautelares solicitadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.GP. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda resuelto:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae434a270dc3c2a72ae4c11d3753ef73671dbd80e2fd0c6087b34caf83cb948**

Documento generado en 28/09/2022 06:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>